

**Compañía de Comercio y
Exportación de Puerto Rico**

**PUERTO RICO TRADE
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: 7867

Fecha: 11 de junio de 2010

Aprobado: Hon. Kenneth D. McClintock
Secretario de Estado

Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

**REGLAMENTO
PARA FISCALIZAR EL USO Y
DISPOSICION DE FONDOS PUBLICOS
ASIGNADOS AL PROGRAMA IMPACTO
COMERCIAL A LOS CENTROS
URBANOS DE LA COMPAÑÍA DE
COMERCIO Y EXPORTACION DE
PUERTO RICO (ICCU)**

INDICE
REGLAMENTO PARA FISCALIZAR EL USO Y DISPOSICION DE FONDOS
PUBLICOS ASIGNADOS AL PROGRAMA IMPACTO COMERCIAL A LOS
CENTROS URBANOS DE LA COMPAÑÍA DE COMERCIO Y EXPORTACION DE
PUERTO RICO

| | |
|---|------------|
| Artículo I. Autoridad | 1 |
| Artículo II. Introducción y Propósitos | 1 |
| Artículo III. Definiciones | 1-2 |
| Artículo IV. Composición del Comité | 2 |
| Artículo V. Quórum; Empate | 3 |
| Artículo VI. Conferencias Telefónicas; Consentimiento Escrito | 3 |
| Artículo VII. Objetivos del Programa Impacto Comercial a Centros Urbanos | 3 |
| Artículo VIII. Categorías de Fondos | 3-5 |
| Artículo IX. Petición de Fondos: Formato de Solicitud | 5-6 |
| Artículo X. Evaluación de Propuestas y Criterios de Elegibilidad | 6-7 |
| Artículo XI. Tramitación y Pago | 7-8 |
| Artículo XII. Contabilización de Fondos | 8 |
| Artículo XIII. Identificación del Equipo | 8 |
| Artículo XIV. Expedientes a Mantenerse | 8-9 |
| Artículo XVI. Cumplimiento con Otras Leyes y Reglamentos | 9 |
| Artículo XVII. Separabilidad | 9 |
| Artículo XVII. Derogación | 9 |
| Artículo XIX. Vigencia | 9 |

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
COMPAÑÍA DE COMERCIO Y EXPORTACION DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

**REGLAMENTO PARA FISCALIZAR EL USO Y DISPOSICION DE FONDOS
PUBLICOS ASIGNADOS AL PROGRAMA IMPACTO COMERCIAL A LOS
CENTROS URBANOS DE LA COMPAÑÍA DE COMERCIO Y EXPORTACION DE
PUERTO RICO**

Artículo I. Autoridad

La Autoridad para promulgar el presente Reglamento emana de la Orden Ejecutiva de la Gobernadora, Hon. Sila María Calderón Núm. OE-2001-80, que establece el Programa de Revitalización de los Centros Urbanos; la Ley Núm. 5 de 6 de abril de 1993, que provee para la reorganización de la Rama Ejecutiva, los Departamentos y las agencias del Gobierno de Puerto Rico y con ella los planes de reorganización; el Plan de Reorganización Núm. 4 aprobado el 22 de junio de 1994; la Ley 212 del 29 de agosto de 2002, según enmendada, Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos, y la Ley 323 de 28 de diciembre de 2003, Ley habilitadora de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico,

Artículo II. Introducción y Propósitos

La Resolución Conjunta del Presupuesto General para Gastos de Funcionamiento de las Ramas Legislativas, Judicial y Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, asigna fondos anualmente para ser utilizados a través del Programa Impacto Comercial a Centros Urbanos, en adelante ICCU, de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, en adelante Compañía. Se emite este Reglamento con el propósito de establecer el uso y disposición de estos fondos.

Artículo III. Definiciones

Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los mismos en esta Ley, tendrán el significado indicado a continuación a menos que del contexto surja claramente otro significado:

- (a) "Director Ejecutivo" significará el Director de la Compañía de Comercio y Exportación o el funcionario en quien éste delegue sus poderes y facultades.
- (b) "Área impactada" significará aquel Centro Urbano Tradicional donde se implante el Programa "Impacto Comercial a Centros Urbanos".
- (c) "Centro Urbano Tradicional" (CUT) significará aquella área geográfica que comprenda o esté dentro del área urbana de cada municipio que, en

seguimiento a los planes territoriales del municipio y en coordinación con las agencias concernientes, y el gobierno municipal correspondiente, amerite ser rehabilitada, reconstruida, renovada o mejorada sustancialmente.

- (d) Comité ICCU es el cuerpo constituido por tres (3) empleados de la Compañía, con la responsabilidad de evaluar y recomendar la aprobación o denegación de las propuestas recibidas solicitando fondos ICCU a la Compañía.
- (e) "Entidad elegible" significará cualquier municipio o alguna otra entidad pública que tenga entre sus objetivos la revitalización de los centros urbanos; una asociación de comerciantes, o una entidad privada sin fines de lucro cuyo proyecto promueva alguno de los objetivos del programa ICCU,
- (f) "Compañía" (CCE) significará la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, entidad e instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada al amparo de la Ley Núm. 323 del 28 de diciembre de 2003, según enmendada.
- (g) "Persona" significará toda empresa, corporación, sociedad, sociedad mercantil, sociedad especial, sociedad de responsabilidad limitada, individuo o grupo de individuos, fideicomiso, sucesión y cualquier otra persona natural o jurídica.
- (h) "Proyecto elegible" significará aquel proyecto de una entidad elegible que cumpla con los objetivos del programa ICCU y fomente la creación de empleos.

Las palabras usadas en el número singular incluirán el número plural y viceversa.

Artículo IV. Composición del Comité

Cuerpo constituido por tres empleados de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, designados por escrito por el Director Ejecutivo de la CCE, con la responsabilidad de evaluar las propuestas recibidas y recomendar su aprobación o denegación. El Comité estará compuesto por los siguientes empleados de la Compañía:

1. Director de la División de Programas y Alianzas
2. Director de la División de Investigación de Mercados y Economía
3. Gerente del Programa Impacto Comercial al Centro Urbano- Presidente del Comité

Se crea este comité con el propósito de asegurar los mejores intereses de la Compañía y mantener una sana administración sobre los fondos públicos. Este Comité será presidido y convocado por el Gerente del Programa Impacto Comercial al Centro Urbano el cual coordinará reuniones periódicas, según sean necesarias.

Artículo V. Quórum; Empate

Una mayoría de los miembros del Comité en servicio constituirá quórum del mismo para conducir sus asuntos. La actuación de una mayoría de los miembros presentes en cualquier reunión en que exista quórum constituirá el acuerdo del Comité. En caso de un empate en la votación, el presidente del Comité tendrá un segundo voto o voto decisivo, o a discreción de éste, el asunto podrá ser sometido nuevamente y puesto a votación una sola vez más en la próxima reunión ordinaria.

Artículo VI. Conferencias Telefónicas; Consentimiento Escrito

Cualquier acción que se requiera someter a la consideración del Comité en cualquier reunión, del mismo podrá tomarse sin la celebración de una reunión si todos los miembros en servicio en dicha fecha, consintieren por escrito.

Los miembros del Comité podrán participar en una reunión mediante conferencia telefónica o mediante correo electrónico.

Artículo VII. Objetivos del Programa Impacto Comercial a Centros Urbanos (ICCU)

La Compañía tiene el deber ministerial de fortalecer el pequeño y mediano comerciante al promover la permanencia y creación de nuevos negocios en Puerto Rico. El fortalecimiento del comercio en los centros urbanos es fundamental para alcanzar las metas de una ciudad habitable y fomentar un comercio dinámico y competitivo. La Compañía tiene como prioridad, a través de este programa, fortalecer el comercio tradicional del país y contribuir a la revitalización de los centros urbanos. Los fondos asignados para este programa tienen como propósito:

- Fomentar la revitalización de los Centros Urbanos tradicionales mediante el fortalecimiento del comercio que se ubica en estos centros.
- Promover el flujo de personas y clientes para la adquisición de bienes y servicios en los centros urbanos.

Artículo VIII. Categorías de Fondos

Se le dará prioridad a las siguientes categorías de proyectos mediante el cual se podrá solicitar los fondos bajo este estatuto:

- Fondos para el Desarrollo de Propuestas y Trabajos de Planificación Económica y Urbana

Los fondos solicitados podrán ser utilizados para la preparación de propuestas solicitando fondos federales, así como para proyectos que involucran el estudio y planificación urbana y económica de una zona de desarrollo comercial.

- Fondos para Publicidad

La entidad podrá solicitar fondos para promover las compras en los centros urbanos. El propósito es fomentar a que el consumidor auspicie el comercio tradicional. La entidad podrá diseñar campañas de temporadas de forma coordinada con el comercio del centro urbano (regreso a la escuela, Navidad, San Valentín, madres, etc.). La campaña podrá incluir pautas en los medios, afiches promocionales, hojas sueltas o catálogos de compras ("Shoppers"). Se favorecerán conceptos publicitarios innovadores. Esta campaña deberá estar debidamente diseñada y cumplir con los criterios de elegibilidad mencionados en el Artículo VII de este Reglamento.

- Fondos para Ferias Comerciales Agrícolas o Artesanales

Se favorecerán propuestas dirigidas a promover el comercio en todos los pueblos, especialmente aquellos en el centro de la Isla, mediante ferias agrícolas que se celebren en el centro urbano del pueblo. También se favorecerán ferias artesanales en los centros urbanos de toda la Isla.

- Fondos para el Fortalecimiento de las Asociaciones de Comerciantes

Se favorecerán propuestas dirigidas a fortalecer la labor y desarrollo de las asociaciones de comerciantes, como entidades claves en el desarrollo económico de los centros urbanos. Las propuestas deben estar dirigidas a la compra de equipo para oficina de la Asociación, y/o adiestramiento al grupo de comerciantes miembros de la Asociación.

- Fondos para el Desarrollo de Estacionamientos

La Compañía favorecerá proyectos para el desarrollo de estacionamientos que faciliten el que los consumidores realicen sus compras en el centro del pueblo. Estas propuestas deberán incluir quién o quiénes desarrollarán este estacionamiento, si es un esfuerzo conjunto entre el gobierno municipal, una institución sin fines de lucro y/o desarrolladores privados y cumplir con todos los criterios establecidos en el Artículo VII de este Reglamento.

- Pintura de Fachadas de Comercios

- Fondo para el Desarrollo y Mejoramiento de las Plazas del Mercado

- Fondos para Propuestas Innovadoras

Una propuesta innovadora es aquella que propicie actividad económica que repercute tanto al Centro Urbano como al Municipio. Las entidades podrán incluir en sus propuestas otras actividades que cumplan con los objetivos del Programa ICCU. Esta categoría incluye proyectos especiales coordinados internamente por la Compañía que sea cónsono con los objetivos expuestos en este Reglamento. Los proyectos bajo esta categoría podrán recibir hasta un máximo de cien mil dólares (\$100,000.00) por proyecto.

Artículo IX. Petición de Fondos: Formato de Solicitud

Toda entidad elegible que interese solicitar fondos a través del programa ICCU deberá someter a la Compañía una propuesta que deberá contener la siguiente información:

1. Resumen Ejecutivo donde se incluirá: nombre de la organización, servicios que ofrece la misma, objetivos y justificación para la solicitud de fondos.
2. Narrativo que incluya lo siguiente:
 - a. Descripción del problema;
 - b. Descripción y objetivos del proyecto y cómo atenderá los objetivos del programa ICCU, así como los problemas actuales del Centro Urbano Tradicional;
 - c. Impacto del proyecto en la revitalización de los centros urbanos, fortalecimiento del sector comercial y cantidad de empleos creados;
 - d. Categoría de la solicitud, según se describe en el Artículo V, cantidad de los fondos solicitados y cantidad de pareo.
3. Plan de Operación y Gerencia, que deberá describir actividades y fechas, mediante el cual se realizará el proyecto descrito, así como los recursos humanos con que cuenta para la realización del mismo.
4. Justificación del uso de los fondos solicitados y detalle del presupuesto con un desglose de los gastos programados que sean requeridos para completar el proyecto. Este desglose deberá incluir el fondo que se conseguirá mediante pareo. Se deberá distinguir los renglones que serán cubiertos por los fondos de ICCU y los renglones que serán cubiertos por los fondos de pareo.
5. En los casos de entidades que lleven un año o más operando deberá incluirse una descripción de la labor realizada durante el año anterior, en la que se incluyan los recursos humanos utilizados para el desarrollo de los objetivos de la entidad, los recursos fiscales que permitieron realizar los mismos y la procedencia de éstos.

6. Certificado de incorporación, cuando sea aplicable, y Reglamento vigente de las operaciones de la entidad.
7. Estado financiero. El estado financiero deberá reflejar el resultado de las operaciones fiscales por origen de recursos. Para una petición de fondos por la cantidad de veinticinco mil dólares (\$25,000) ó más, el estado financiero deberá estar certificado y / o auditado por un Contador Público Autorizado.
8. Cuando se trate de un Municipio el contrato o su borrador deberá ser previamente aprobado por la Asamblea Municipal mediante Resolución según dispone el Art. 14.002 de la Ley de Municipios Autónomos. (21 LPRA 4652)
9. Cualquier otra información, documento o requisito que la Compañía considere necesario de conformidad a cada situación a discreción del Director Ejecutivo.

Artículo X. Evaluación de Propuestas y Criterios de Elegibilidad

1. La Compañía determinará el máximo de fondos por propuesta cada año fiscal, de acuerdo a los fondos asignados para ese año fiscal. El comité solo podrá aprobar una propuesta por entidad solicitante para cada año fiscal
2. La entidad deberá parear los fondos solicitados en una proporción de uno a uno, si es un municipio. Si es una asociación de comerciantes, o entidad privada sin fines de lucro, la proporción es de uno a cinco. Por lo tanto, la entidad privada deberá parear en fondos o especie, el equivalente a por lo menos el veinte por ciento (20%) del costo total del proyecto.
3. La distribución de los fondos se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:
 - a. Necesidad Económica del Pueblo o Región
 - i. Este criterio se observa mediante indicadores económicos tales como tasa de desempleo, nivel de pobreza, mediana de ingreso del hogar, ingreso per cápita, entre otros, comparados con otros pueblos cercanos.
 - ii. Se le dará prioridad a aquellos pueblos donde se haya registrado cierres de fábricas.
 - iii. Se evidenciará que el proyecto propuesto atiende una necesidad consistente con los propósitos establecidos por el programa ICCU.
 - b. Los objetivos del proyecto propuesto cumplen con los propósitos de establecer proyectos o programas dirigidos a fortalecer el sector comercial en los centros urbanos.
 - c. El proyecto cuenta con recursos de apoyo e infraestructura adecuados para el logro de sus objetivos.

- d. El proponente define un procedimiento apropiado para la evaluación de los procesos y resultados del proyecto incluyendo indicadores de desempeño o ejecución.
 - e. El presupuesto es razonable, costo eficiente y cumple con el requisito de pareo.
 - f. Se le dará prioridad a pueblos u organizaciones que no hayan solicitado en los pasados dos años anteriores al año fiscal para el cual se solicitan fondos.
4. Toda propuesta debe incluir la participación de un municipio, una asociación o gremio empresarial, y/o una institución académica, relacionadas entre sí dentro de los objetivos del proyecto propuesto. Se deberá presentar evidencia de esta gestión, que pudiese ser a través de una carta o endoso.
 5. La adjudicación de fondos a municipios, gremios o entidades externas elegibles estará limitada a un máximo de \$50,000.00 por propuesta. Sólo habrá excepciones a esta regla con el debido consentimiento del Director Ejecutivo.

Artículo XI. Tramitación y Pago

Una vez la Compañía apruebe la propuesta sometida, se utilizará el siguiente procedimiento para el desembolso de los fondos:

1. La entidad procederá a realizar los trabajos contratados. Una vez completados los mismos, ésta someterá a la División de Programas y Alianzas una factura original con el detalle de la cantidad total a cobrar. Debe incluir con dicha factura las copias de las facturas debidamente certificadas como fieles y exactas de las originales, en o antes de transcurrido un año de la firma del acuerdo con la Compañía. Las facturas deben indicar claramente los trabajos realizados de manera que puedan ser relacionados con las actividades incluidas en la propuesta.
2. La Compañía procederá a procesar el pago correspondiente a nombre de la entidad a la cual se le aprobó la propuesta. La entidad será responsable de realizar el pago correspondiente a los suplidores que llevaron a cabo el trabajo o proveyeron los materiales y/o equipos.
3. La entidad deberá pagar a los suplidores en o antes de los 30 días siguientes al recibo de los fondos.
4. De no cumplir con el procedimiento aquí descrito sin que medie una solicitud y aprobación de una extensión por causa justificada, la Compañía entenderá que

ya no existe la necesidad o el interés en los fondos aprobados para dicha entidad, y procederá a la reasignación de los mismos a otros proyectos.

Artículo XII. Contabilización de Fondos

1. Las entidades deberán conservar en sus archivos las facturas, conduces, cheques pagados, comprobantes o cualquier otro documento que evidencie los gastos incurridos para cada uno de los conceptos incluidos en sus propuestas, donde se indique la cantidad, el concepto y la persona o entidad que emite dicho documento. Estos se mantendrán a la disposición de los funcionarios de la Compañía y la Oficina del Contralor para cualquier intervención fiscal por un término de seis (6) años, o hasta que los funcionarios de la Compañía hayan efectuado el correspondiente examen o funcionarios de la Oficina del Contralor hayan efectuado una auditoría, si alguno de estos no se ha llevado a cabo una vez terminado el periodo de los seis (6) años.
2. Las entidades sólo realizarán desembolsos mediante cheque y para el pago de gastos directamente relacionados con los fines establecidos en la propuesta. Bajo ningún concepto se girarán cheques al portador o se pagará en efectivo.

Artículo XIII. Identificación del Equipo

Todo equipo adquirido con fondos asignados por el programa ICCU deberá estar numerado e identificado como propiedad de la entidad que reciba los fondos. El mismo deberá aparecer en la hoja de inventario de dicha organización. La entidad no podrá vender, arrendar, donar o prestar el equipo adquirido para usos ajenos a los propósitos de la entidad.

Artículo XIV. Expedientes a Mantenerse

La División de Programas y Alianzas de la Compañía deberá mantener un expediente de cada propuesta aprobada que reciba fondos asignados por el Programa ICCU. Dicho expediente deberá contener, entre otra información, la siguiente:

1. Propuesta sometida por la entidad;
2. Evaluación de la Propuesta;
3. Copia de carta de Aprobación
4. Copia de Contrato o Acuerdo;
5. Certificado de Incorporación, si aplica, y Reglamento de la entidad;
6. Estado financiero;
7. Otros documentos o comunicaciones relacionadas a la evaluación.
8. Cuando la parte solicitante sea un Municipio, se deberá incluir Resolución de la Asamblea Municipal autorizando el acuerdo, contrato o convenio.
9. Certificación de Registro de Comerciantes y de Negocios de la CCE, de aplicarle.

10. Certificación del Registro de Comerciantes del Departamento de Hacienda (IVU), de aplicarle.

Artículo XV. Informes a Someterse

La entidad a la que se le asignen los fondos deberá someter a la Compañía un informe de los resultados de la actividad donde se presenten los datos en cuanto a los indicadores de desempeño y resultados sometidos con la propuesta. Se deberá enfatizar en el aumento del flujo de personas al Centro Urbano Tradicional y su efecto en la demanda atraída, así como las ventas de los pequeños y medianos comercios. También se debe relacionar el impacto de la actividad a la creación de empleos.

Artículo XVI. Cumplimiento con Otras Leyes y Reglamentos

Cumplir con los requisitos de este Reglamento no exime a entidad alguna de cumplir con las disposiciones de otras leyes y reglamentos que le fueren aplicables.

Nada de lo contenido en este Reglamento se interpretará como limitativo de las facultades investigativas y de reglamentación o de cualquier otra índole, concedidas al Director Ejecutivo de la Compañía bajo cualquier otra ley.

Artículo XVII. Separabilidad

Si cualquier parte, párrafo o disposición de este Reglamento fuere declarado nulo por cualquier Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento, sino que su efecto quedará limitado a la parte que hubiere sido declarada nula.

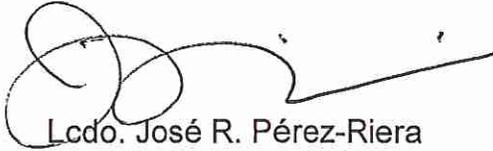
Artículo XVII. Derogación

Este Reglamento deroga el 6539 del 23 de octubre de 2002 y cualquier disposición contenida en circulares, memorandos o comunicaciones internas de la Compañía que estén en conflicto con el mismo.

Artículo XIX. Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su presentación en el Departamento de Estado de Puerto Rico y en la Biblioteca Legislativa de la Oficina de Servicios Legislativos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, el 26 de octubre de 2009.



Lcdo. José R. Pérez-Riera
Presidente Junta de Directores



Rafael Marín Pagán
Subdirector Ejecutivo



Lcda. Enid M. Cruz Alfaro
Secretaria
Junta de De Directores



19 de agosto de 2008

Sra. Ana Lourdes Rivera
Procuradora de Pequeños Negocios
Oficina del Procurador del Ciudadano
Minillas Station
PO Box 41088
San Juan, Puerto Rico 00940-1088

**ASUNTO: ANÁLISIS DE FLEXIBILIDAD ADMINISTRATIVA
REGLAMENTO PARA FISCALIZAR EL USO Y DISPOSICIÓN DE FONDOS
PÚBLICOS ASIGNADOS AL PROGRAMA IMPACTO COMERCIAL A LOS
CENTROS URBANOS DE LA COMPAÑÍA DE COMERCIO Y EXPORTACION DE
PUERTO RICO**

Estimada señora Procuradora:

La Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico (en adelante "CCE") es una corporación pública creada por virtud de la Ley Núm. 323 de 28 de diciembre de 2003 y adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La autoridad para promulgar el Reglamento para Fiscalizar el Uso y Disposición De Fondos Públicos Asignados Al Programa Impacto Comercial a los Centros Urbanos de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico de la Ley Núm. 323, supra, y de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

En cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 454 de 28 de diciembre de 2000 conocida como "Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio" procedemos a emitir el correspondiente:

ANÁLISIS DE FLEXIBILIDAD ADMINISTRATIVA

a. Declaración Breve de la Necesidad y Objetivos de la Reglamentación

La Junta de Directores de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico aprobó el Reglamento para Fiscalizar el Uso y Disposición De Fondos Públicos Asignados Al Programa Impacto Comercial a los Centros Urbanos de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico de conformidad a su ley

habilitadora, Ley Núm. 323 de 28 de diciembre de 2003. Este reglamento se adopta con el propósito de atemperar el mismo a la nueva estructura organizacional, así como para aclarar ciertas recomendaciones de la División de Auditoría Interna.

b. Resumen de Asuntos Significativos por la Opinión Pública

La Compañía tiene como prioridad, a través de este programa, fortalecer el comercio tradicional del país y contribuir a la revitalización de los centros urbanos. Los fondos asignados para este programa tienen como propósito:

- Fomentar la revitalización de los Centros Urbanos tradicionales mediante el fortalecimiento del comercio que se ubica en estos centros.
- Promover el flujo de personas y clientes para la adquisición de bienes y servicios en los centros urbanos.

c. Entidades a las que el Reglamento Aplicará

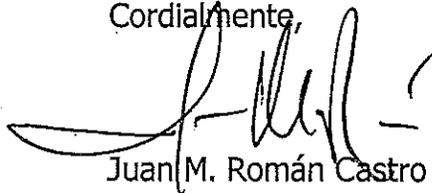
El Reglamento será de aplicación a toda persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos y propósito de esta Programa.

d. Descripción de Pasos Tomados Para Minimizar Impacto Económico en los Pequeños y Medianos Negocios

El Reglamento no tendrá efecto económico adverso alguno sobre los pequeños y medianos negocios, ni tampoco impondrá a éstos gravámenes de ninguna naturaleza.

Una copia de la presente comunicación será unida al original del Reglamento cuando el mismo sea remitido al Honorable Secretario de Estado. Igualmente se haría cuando se haga llegar copia del Reglamento a la Biblioteca Legislativa.

Cordialmente,



Juan M. Román Castro



MAGISTRADO DEL PUEBLO

Jennifer M. Aponte Vázquez, J.D.
Procuradora

PROCURADURÍA DEL CIUDADANO

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

COMISIÓN DE COMERCIO Y
EXPORTACIÓN DE PUERTO RICO
OFICINA DEL DIRECTOR EJECUTIVO

2009 MAR -3 AM 11: 44

Procuraduría de Pequeños Negocios

Certificación

La Procuraduría de Pequeños Negocios, adscrita a la Procuraduría del Ciudadano, tiene la responsabilidad de velar que las agencias gubernamentales revisen sus reglamentos existentes y los que pretendan establecer en el futuro que impacten pequeños comerciantes según las disposiciones de la Ley Núm. 454 de 28 de diciembre de 2000, conocida como "*Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio*", según enmendada.

El propósito de esta ley es que se revisen estos reglamentos de manera tal que no resulten en un impacto económico negativo ni oneroso para el pequeño comerciante.

Para cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 454, *supra*, es necesario que la agencia someta y presente el Análisis de Flexibilidad Inicial conjuntamente con el Reglamento ante la consideración de la Procuraduría de Pequeños Negocios.

La Compañía de Comercio y Exportación sometió el Análisis de Flexibilidad Inicial y el Reglamento del Programa Impacto Comercial a los Centros Urbanos (ICCU) en cumplimiento de la Ley Núm. 454, *supra*.

MAGISTRADO DEL PUEBLO

Minillas Station PO Box 41088 San Juan, Puerto Rico 00940-1088

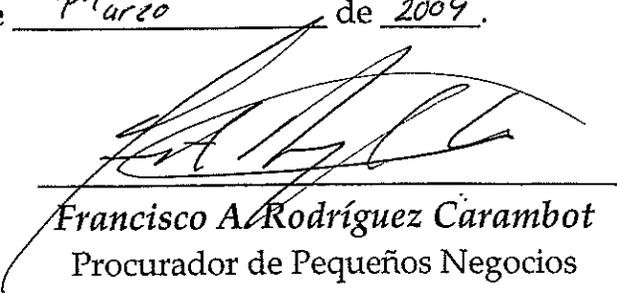
Tel. (787) 724-7373 • Fax (787) 724-7386

Este Reglamento tiene el propósito de fortalecer el comercio tradicional y contribuir a la revitalización de los centros urbanos. Además, de fiscalizar el uso y disposición de fondos públicos asignados al Programa Impacto Comercial a los Centros Urbanos.

Analizada la documentación presentada por la Compañía de Comercio y Exportación, la Procuraduría de Pequeños Negocios, adscrita a la Procuraduría del Ciudadano, entiende que el Reglamento del Programa Impacto Comercial a los Centros Urbanos (ICCU) no tiene un impacto negativo sobre los pequeños negocios ni impone a éstos gravámenes de ninguna naturaleza, por lo cual cumple con lo establecido en la Ley Núm. 454, supra.

Por todo lo antes expuesto, en virtud y conforme a la Ley Núm. 454 de 28 de diciembre de 2000, según enmendada, *Certifico* que el *Reglamento del Programa Impacto Comercial a los Centros Urbanos (ICCU)* propuesto por la *Compañía de Comercio y Exportación*, cuenta con el aval de la Oficina del Procurador de Pequeños Negocios.

En San Juan, Puerto Rico, a 3 de Marzo de 2009.


Francisco A. Rodríguez Carambot
Procurador de Pequeños Negocios

MAGISTRADO DEL PUEBLO



Compañía de Comercio y
Exportación de Puerto Rico
ALFARO, VIKET, ABREGIANO
PUERTO RICO TRADE

IMPORTANT NOTICE

ADOPTION OF A NEW REGULATION FOR THE ADMINISTRATION AND OPERATION OF THE COMMERCIAL FACILITIES AND FOREIGN TRADE ZONE #61.

The Puerto Rico Trade Company in accordance with Act No. 323 of the 28th of December of 2003, that creates the Company, as well as the Act No. 170 of the 12th of August of 1988, as amended, known as "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", publishes a new Regulation for the Administration and Operation of the Commercial Facilities and Foreign Trade Zone # 61, in order to revoke previous Regulation No. 7025 of September 6, 2005.

The purpose of this regulation is to revoke the previous Regulation No. 7025 of September 6, 2005 and to adopt new Regulation for the Administration and Operation of the Commercial Facilities and Foreign Trade Zone #61 to uniform the lease procedures, and the commercial facilities maintenance procedures.

A copy of the proposed regulation will be available for examination during working hours, from Monday thru Friday, from 8:30 a.m. to 12:00 p.m. and from 1:00 p.m. to 5:00 p.m. in the Legal Services Office of the Puerto Rico Trade Company located at the New San Juan Building, Third Floor, 159 Charldon Ave., Hato Rey, and with this Notice, in the following web site:

www.comercioyexportacion.com

Interested parties can submit their written comments and suggestions within thirty (30) days of the publication of this Notice, or request by writing an oral hearing, including the reasons that would make necessary the granting of this hearing, within five (5) days of this Notice, to the following address:

Puerto Rico Trade Company
Legal Services Office
PO Box 195009,
San Juan, Puerto Rico 00919-5009

Or to the following electronic address:

reglamentos@comercioyexportacion.com

Rafael Marín Pagán
Deputy Director



Compañía de Comercio y
Exportación de Puerto Rico
ALFARO, VIKET, ABREGIANO
PUERTO RICO TRADE

AVISO IMPORTANTE

ADOPCIÓN DE NUEVO REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS FACILIDADES COMERCIALES Y LA ZONA LIBRE DE COMERCIO EXTERIOR NÚM. 61 DE LA COMPAÑÍA DE COMERCIO Y EXPORTACIÓN DE PUERTO RICO

La Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, de conformidad con las facultades y poderes que le confiere la Ley Núm. 323 del 28 de diciembre de 2003, conocida como la Ley Publicadora de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico (CCI) y la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, publica la Adopción de un nuevo Reglamento para la Administración y Operación de las Facilidades Comerciales y la Zona Libre de Comercio Exterior Núm. 61 de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, derogando el Reglamento Número 7025 de 6 de septiembre de 2005, Reglamento para la Administración y Operación de las Facilidades Comerciales y la Zona Libre Núm. 61.

Con la adopción de un nuevo Reglamento para la Administración y Operación de las Facilidades Comerciales se revoca el propósito derogar el Reglamento Núm. 7025, antes mencionado y de uniformar las actividades de arrendamiento, cobro y mantenimiento de las facilidades comerciales de la CCI.

Copia del Reglamento propuesto estará disponible para ser examinado durante días laborables de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. en la Oficina de Asesoría Legal de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, en el Edificio New San Juan, Hato Rey, Ave. Charldon 159, Hato Rey, y con este Aviso, en la siguiente dirección electrónica:

www.comercioyexportacion.com

Las personas interesadas podrán someter sus comentarios y sugerencias por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación de este Aviso, o solicitar por escrito una vista oral dentro de los cinco (5) días siguientes a este Aviso, incluyendo los fundamentos que hagan necesaria la concesión de dicha vista, dirigiendo su correspondencia a:

Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico
Oficina de Asesoría Legal
PO Box 195009,
San Juan, Puerto Rico 00919-5009

O a la siguiente dirección electrónica:

reglamentos@comercioyexportacion.com

Rafael Marín Pagán
Subdirector Ejecutivo



Compañía de Comercio y
Exportación de Puerto Rico
ALFARO, VIKET, ABREGIANO
PUERTO RICO TRADE

IMPORTANT NOTICE

REGULATION FOR THE CONTROL OF THE USE AND DISPOSAL OF THE PUBLIC FUNDS ASSIGNED FOR THE URBAN CENTERS COMMERCIAL IMPACT PROGRAM ("KCCU" as its Spanish Acronym)

The Puerto Rico Trade Company in accordance with Act No. 323 of the 28th of December of 2003, that creates the Company, as well as the Act No. 170 of the 12th of August of 1988, as amended, known as "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", adopts a new Regulation for the Control of the Use and Disposal of the Public Funds assigned for the Urban Centers Commercial Impact Program.

The purpose of this new regulation is to revoke Regulation No. 6329 of October 23, 2001 and to strengthen the traditional commerce and the revitalization of the urban centers. Also, the new Regulations pretend to control the use and disposal of the public funds assigned to the "KCCU" Program.

A copy of the proposed regulation will be available for examination during working hours, from Monday thru Friday, from 8:30 a.m. to 12:00 p.m. and from 1:00 p.m. to 5:00 p.m. in the Legal Services Office of the Puerto Rico Trade Company located at the New San Juan Building, Third Floor, 159 Charldon Ave., Hato Rey, and with this Notice, in the following web site:

www.comercioyexportacion.com

Interested parties can submit their written comments and suggestions within thirty (30) days of the publication of this Notice, or request by writing an oral hearing, including the reasons that would make necessary the granting of this hearing, within five (5) days of this Notice, to the following address:

Puerto Rico Trade Company
Legal Services Office
PO Box 195009,
San Juan, Puerto Rico 00919-5009

Or to the following electronic address:

reglamentos@comercioyexportacion.com

Rafael Marín Pagán
Deputy Director



Compañía de Comercio y
Exportación de Puerto Rico
ALFARO, VIKET, ABREGIANO
PUERTO RICO TRADE

AVISO IMPORTANTE

REGLAMENTO PARA FISCALIZAR EL USO Y DISPOSICIÓN DE FONDOS PÚBLICOS ASIGNADOS AL PROGRAMA DE IMPACTO COMERCIAL A LOS CENTROS URBANOS (KCCU)

La Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, de conformidad con las facultades y poderes que le confiere la Ley Núm. 323 del 28 de diciembre de 2003, conocida como la Ley de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico (CCI) y la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", adopta un nuevo Reglamento para Fiscalizar el Uso y Disposición de los Fondos Públicos para el Programa de Impacto Comercial a los Centros Urbanos (KCCU).

El nuevo Reglamento tiene el propósito de revocar el Reglamento Núm. 6329 del 23 de octubre de 2001, que busca fortalecer el comercio tradicional y contribuir a la revitalización de los Centros Urbanos. Además, de fiscalizar el uso y disposición de Fondos públicos asignados al Programa de KCCU.

Copia del Reglamento propuesto estará disponible para ser examinado durante días laborables de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. en la Oficina de Asesoría Legal de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, en el Edificio New San Juan, Tercer Piso, Ave. Charldon 159 Hato Rey, y con este Aviso, en la siguiente dirección electrónica:

www.comercioyexportacion.com

Las personas interesadas podrán someter sus comentarios y sugerencias por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación de este Aviso, o solicitar por escrito una vista oral dentro de los cinco (5) días siguientes a este Aviso, incluyendo los fundamentos que hagan necesaria la concesión de dicha vista, dirigiendo su correspondencia a:

Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico
Oficina de Asesoría Legal
PO Box 195009,
San Juan, Puerto Rico 00919-5009

O a la siguiente dirección electrónica:

reglamentos@comercioyexportacion.com

Rafael Marín Pagán
Subdirector Ejecutivo

Dania González García

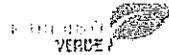
From: Carlos J. Soltero Rigau
Sent: Friday, June 04, 2010 4:50 PM
To: Dania González García
Cc: Lcda. Karla Angleró González; Sheida Reyes Ramírez; Francisco López Ortiz
Subject: RE: Solcitud de información via help desk

Adjunto la evidencia de la antigua página Web donde se publico el documento de referencia.
En la primera imagen se puede ver la lista de documentos publicados con la fecha de publicación
En la segunda imagen se ve el texto que acompaña la publicación del documento.

Gracias

Carlos J. Soltero Rigau

Gerente
División de Sistemas de Información
csoltero@comercioyexportacion.com



Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico

Gobierno de Puerto Rico

| Tel: (787) 294-0101 x. 2047 | Fax: (787) 767-7925 | Mail: PO Box 195009 San Juan, PR 00919-5009 |

GOBIERNO DE PUERTO RICO – INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y PRIVILEGIADA - El contenido de este envío es confidencial y está protegido por la Regla 31 de Evidencia, 32 LPRA ap. IV Regla 31. La información es exclusivamente para la persona a quien se dirige y se le advierte que el uso, distribución o el curso de cualquier acción relacionada con el contenido de la información transmitida está estrictamente prohibido. Si ha recibido este envío por error, borre esta y todas las copias del mismo documento y comuníquese de inmediato por teléfono con el remitente.

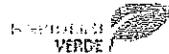
6/7/2010

Sent: Friday, June 04, 2010 9:16 AM
To: Francisco López Ortiz; Carlos J. Soltero Rigau
Cc: Lcda. Karla Angleró González; Dania González García
Subject: Solicitud de información via help desk

Saludos: ayer se envió un help desk solicitando una copia de la publicación por internet de aviso adjunto. El aviso se hizo público en la Antigua página web de cce y su fecha de publicación fue 16 de abril de 2009. Necesitamos saber si existe una forma de recuperar esos datos. Dado a que no tengo acceso a esa base de datos, no puedo obtener dicha información. Agradeceré su valiosa y pronto ayuda

Sheida Reyes Ramírez

Especialista de Redacción y Publicaciones
Oficina de Comunicaciones y Prensa
sreyes@comercioyexportacion.com



Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico

Gobierno de Puerto Rico

| Tel: (787) 294-0101 x. 2035 | Fax: (787) 294-0707 | Mail: PO Box 195009 San Juan, PR 00919-5009 |

GOBIERNO DE PUERTO RICO -- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y PRIVILEGIADA - El contenido de este envío es confidencial y está protegido por la Regla 31 de Evidencia, 32 LPRA ap. IV Regla 31. La Información es exclusivamente para la persona a quien se dirige y se le advierte que el uso, distribución o el curso de cualquier acción relacionada con el contenido de la información transmitida está estrictamente prohibido. Si ha recibido este envío por error, borre esta y todas las copias del mismo documento y comuníquese de inmediato por teléfono con el remitente.
